



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

TECNOLOGÍA Y MEDICINA, S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-233/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6811 /2012.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 23 de noviembre de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. V de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TECNOLOGÍA Y MEDICINA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito fecha 03 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 del mismo mes y año, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa TECNOLOGIA Y MEDICINA, S.A DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-N90-2012, convocada para la adquisición de mobiliario médico, administrativo y equipo médico para el programa IMSS-Oportunidades, específicamente respecto de la partida 65, clave 531.941.0980.03.01, relativa a ventilador volumétrico, neonatal, pediátrico, adulto; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-233/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6811 /2012.

- 2 -

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/6153/2012 de fecha 8 de octubre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al C. [REDACTED] representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y MEDICINA, S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica, apercibiéndolo que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se le tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.-----
- 3.- Por escrito de fecha 12 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 15 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y MEDICINA, S.A. DE C.V., en respuesta al requerimiento contenido en oficio número 00641/30.15/6153/2012 de fecha 8 de octubre de 2012, exhibió la documental consiste en la constancia de fecha 18 de septiembre de 2012, relativo a la manifestación bajo protesta de decir verdad de que cuenta con facultades suficientes para suscribir proposiciones en la licitación de mérito, así como la Auto Invitación a la Contratación Procedimiento-Solicitud de Proposición-Código 210161.-----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61/14B1/13898 de fecha 12 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6154/2012 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-233/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6811 /2012.

- 3 -

fecha 08 de octubre de 2012, manifestó que con la suspensión de la licitación que nos ocupa, se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, porque se estaría en riesgo de no contar con el equipo médico para el presente ejercicio, ya que dichos bienes son instrumentos de vital importancia para la población que se atiende en todos los hospitales y unidades médicas rurales del programa IMSS-Oportunidades y deben estar disponibles las 24 horas los 365 días del año, toda vez que es imprescindible su utilización para todo tipo de pacientes, por lo que es muy importante contar con dichos bienes por ser la ventilación mecánica un recurso terapéutico de soporte vital que ha contribuido decisivamente en mejorar la sobrevivencia de los pacientes en estado crítico, sobre todo de aquellos que sufren de insuficiencia respiratoria aguda. Siendo básica la función respiratoria, una falla severa en ese proceso vital hace imprescindible una atención personal de salud en el ámbito hospitalario, por lo tanto deben de contar con ese medio de soporte vital avanzado. Dichos equipos están destinados a complementar las necesidades actuales para el presente ejercicio o sustituir los que ya cumplieron con su vida útil, en específico a los de constante uso y que se encuentran deteriorados, por lo que deben ser repuestos periódicamente; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante oficio número 00641/30.15/6335/2012 de fecha 15 de octubre de 2012, no decretar la suspensión del procedimiento de contratación número LA-019GYR040-N90-2012, respecto de la partida impugnada, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 5.- Por oficio número 09 53 84 61/14B1/14299 de fecha 18 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6154/2012 de fecha 08 de octubre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-233/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6811 /2012.

- 4 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción II, 11, 65 fracción I, 66 de penúltimo párrafo y 74 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012 y 116 del Reglamento de la Ley de la materia.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra la Convocatoria y el Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-N90-2012 de fecha 26 de septiembre de 2012.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la convocante identificó el equipo solicitado para la partida número 65, con la clave número 531.941.0980 que corresponde con la descripción del Cuadro Básico Interinstitucional; sin embargo, insertó características de forma, diseño y proceso que no se encuentran contemplados en la cédula de la clave 531.941.0980.03.01, establecida en la Segunda Actualización de la Edición de Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico del 27 de septiembre del 2010, lo cual resulta limitativo para su apoderada, porque los equipos que comercializa su apoderada cumplen con la clave 531.941.0980.03.01, establecida en la Segunda Actualización de la Edición de Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico del 27 de septiembre del 2010, pero que se fabrican con su propia tecnología y diseño. -----

Que la incongruencia acusada resulta suficiente para declarar la nulidad de los actos administrativos controvertidos, por evidente violación al contenido de la Segunda Actualización de la Edición de Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico del 27 de septiembre del 2010, del artículo 27 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, al modificarla sin facultades expresamente otorgadas o competencia para actuar dentro de un proceso de licitación como el actualmente controvertido. -----

Que en el acta de junta de aclaración a las bases se concretó a evadir las preguntas formuladas por su apoderada, sin justificar la razón de dicha actuación y aduciendo que las preguntas no versaron sobre el contenido de la convocatoria, aún cuando su

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-233/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6811 /2012.

- 5 -

apoderada le precisó la partida que se hacía referencia; en efecto, de la lectura de las preguntas números 15, 16 y 17 y de sus respuestas se aprecia que la convocante de forma infundada se negó atenderlas, evadiendo la respuesta debidamente motivada y fundamentada respecto de la petición de información en relación a la confección de una Investigación de Mercado y que reflejara como resultado que existen equipos ventiladores fabricados en México que coinciden tanto con la descripción del Cuadro Básico Interinstitucional, contenida en la cédula número 531.941.0980 y que a la vez cumplan con la descripción que estableció la convocante. -----

Que evidentemente la contumacia y hermetismo de la convocante trastoca el contenido de los artículos 14, 16 y 134 Constitucionales, en relación con los artículos 33 y 33-bis de la Ley de la materia y el diverso 46 de su Reglamento, el cual en las fracciones IV y V dispone la forma en que se deberá responder a las preguntas de los licitantes, estableciendo una obligación para las sustantivas consistente en exponer razonadamente los motivos del sentido de sus respuestas, lo cual no ocurrió en el proceso afectando la libre participación de su apoderada. -----

El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente: ---

Que sobre el contenido del único motivo de inconformidad que vierte la empresa inconforme, resulta incierto que la convocante haya desacatado el marco normativo que regula la junta de aclaraciones y las bases de dicho proceso, puesto que sin duda en el proceso que nos ocupa se solicitó la partida número 65, con clave 531.941.0980 que corresponde al Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico: Tomo II Equipo Médico, sin embargo el promovente de esta instancia intenta ajustar que el equipo que comercializa cumple con la clave 531.941.0980.03.01 pero de la Segunda Actualización de la Edición de Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico del 27 de septiembre de 2010; sin duda, a todas luces el promovente hace evidente su desconocimiento, ya que dentro del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional de Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2012, establece en su artículo 26, que es facultad de la Comisión mantener permanentemente actualizado el Cuadro Básico. ----

Que en la edición 2011 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico: Tomo II Equipo Médico, la Comisión Interinstitucional acordó que, con el fin de facilitar la selección de los equipos médicos por las Instituciones Públicas de Salud, las descripciones de las cédulas destacarán los elementos relevantes del equipo y cada Institución realizará una descripción detallada de acuerdo a sus necesidades. -----

Que resulta incierto que se haya negado a atender las preguntas de la empresa accionante, sin embargo, hace referencia a las preguntas 15, 16 y 17, las cuales versaron



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-233/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6811 /2012.

- 6 -

en la "confección de una Investigación de Mercado", y que debidamente la Convocante y/o Área Técnica contestó que no versaba sobre el contenido de la convocatoria; asimismo por lo que respecta al argumento contenido en este numeral que se atiende, respecto a las exigencias imposibles de cumplir, resulta inexacta su apreciación toda vez que del contenido de la cédula 531.941.0980 Ventilador Volumétrico Neonatal-Pediatrico-Adulto, no establece requisitos imposibles de cumplir, tal y como se podrá apreciar de su descripción. -----

Que de igual manera, resulta inexacto que se exprese o se trastoque los artículos 14, 16 y 134 Constitucionales en relación con los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de la materia, intentando relacionarlo con el diverso 46 de su Reglamento, ya que la premisa fundamental es que las dudas y planteamiento sean resueltos de forma clara y precisa, sin embargo el promovente intenta confundir, toda vez, que las preguntas sobre las cuales refiere no versan sobre el contenido de la cédula de especificaciones misma que forma parte de la convocatoria, por lo cual al intentar darle un sentido diferente a la normatividad que refiere, no ajusta o manifiesta el sentido o relación de la pregunta en sí, simplemente se limita a referir una acusación. -----

III.- Consideraciones.- En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, dado que de ello depende el que la Autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, y en el caso que nos ocupa, en los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, claramente se establece la obligación para quien interponga inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, de acompañar la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; preceptos que se transcriben a continuación: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

"Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-233/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6811 /2012.

- 7 -

Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, **deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.**"

Ahora bien, de los dos primeros preceptos legales invocados se desprende que las inconformidades contra la convocatoria y las juntas de aclaraciones, sólo podrán ser presentadas por la parte interesada que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento de licitación, debiendo acompañar la citada manifestación regulada en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; esto es, por disposición de Ley sólo esta legitimado para promover una inconformidad contra la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, quien haya presentado en la citada Junta de Aclaraciones su escrito en el que se manifieste el interés para participar en la Licitación.-----

Así mismo en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, se dispone que dicha manifestación de interés deberá adjuntarse al escrito de inconformidad que se promueva debiendo contener el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de Compranet, y la omisión de exhibirla dará lugar a prevenir al accionante en términos de lo previsto en el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preceptos legales que establecen en su parte conducente lo siguiente:-----

"Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-233/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6811 /2012.

- 8 -

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

“Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley.”

Por lo que en atención a ello, esta autoridad administrativa por oficio número 00641/30.15/6153/2012 de fecha 08 de octubre de 2012, notificado el 11 de octubre de 2012, según se hace constar en la cédula de notificación que obra a fojas 0067 del expediente en que se actúa, requirió al C. [REDACTED] representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y MEDICINA, S.A. de C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, presente escrito por el cual exhiba la manifestación a que se refiere el artículo 65 fracción I en relación con el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la Dependencia o entidad convocante, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través de compranet, toda vez que del estudio y análisis efectuado a su escrito de inconformidad y anexos que adjuntó al mismo, se desprende que omitió acompañar la manifestación aludida con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad convocante, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través de Compranet, a fin de acreditar su interés en participar en la Licitación que nos ocupa; apercibiéndolo que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. -----

Es de precisar que aún y cuando la empresa promovente de la instancia, dio contestación al requerimiento efectuado por esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6153/2012 de fecha 08 de octubre de 2012, exhibiendo para tal efecto el escrito de fecha 12 de octubre de 2012, al que acompañó la constancia de fecha 18 de septiembre de 2012 relativa a la manifestación bajo protesta de decir verdad de que cuenta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-233/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6811 /2012.

- 9 -

con facultades para suscribir las proposiciones; así como la Auto Invitación a la Contratación Procedimiento-Solicitud de Proposición-Código 210161, se tiene que con las referidas documentales no da cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/6153/2012 de fecha 8 de octubre de 2012, puesto que de ellas no se desprende la manifestación de interés en participar en la licitación de mérito, a que hace referencia el artículo 33 bis párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que solicitó esta autoridad administrativa, ya que del contenido de su escrito de fecha 18 de septiembre de 2012, se desprende que el mismo se refiere al escrito por el cual acredita que cuenta con facultades suficientes para suscribir las proposiciones en la presente licitación, documento que de ninguna manera suple el requisito formal que exigen los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, esto es, contar con la manifestación de voluntad en forma expresa de querer participar en la licitación, la cual es imprescindible para estar legitimada en la instancia de inconformidad.-----

En este contexto se tiene que esta autoridad solo puede hacer lo que la Ley le permite, por lo que si en la fracción I del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, se exige que para dar trámite a una inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones es requisito indispensable que quien interponga este medio de impugnación, acredite que manifestó su interés de participar en el procedimiento respectivo según lo establecido en el artículo 33 bis del citado ordenamiento legal, exhibiendo adjunto a su inconformidad el escrito que presentó en la Junta de Aclaraciones con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, es evidente que esta resolutoria no esta en aptitud de analizar el fondo de la inconformidad planteada si no esta satisfecho el requisito formal que se comenta.-----

Se dice lo anterior en virtud de que las Autoridades Administrativas están obligadas a observar los requisitos que señale la norma jurídica aplicable, y en el presente caso, como se indicó líneas arriba, en los preceptos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, se exige el cumplimiento de la manifestación de interés en participar en un procedimiento de contratación, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de Compranet, para activar la instancia de inconformidad, ya que la solicitud del escrito de interés no es capricho de esta autoridad administrativa, sino que se trata de un requisito obligatorio que exige la norma jurídica aplicable para interponer la inconformidad contra la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, requisito que dejó de observar la empresa accionante, y por lo tanto, esta autoridad administrativa sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y para atender la presente inconformidad es necesario requerir dicho escrito de interés a que aluden los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-233/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6811 /2012.

- 10 -

y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, puesto que en los mismos se exige la manifestación de voluntad de participar en la licitación de manera expresa y por escrito con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, para promover la instancia de inconformidad, lo que en el presente caso no aconteció. ----

Aunado a lo anterior, es de señalarse que al ser la manifestación de interés en participar en un procedimiento de licitación de observancia obligatoria para activar la instancia de inconformidad, la empresa promovente esta obligada a dar cumplimiento a dicho requisito, por así estar ordenado en la Ley de la materia y su Reglamento, lo anterior también con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que claramente se establece que el promovente debe acompañar los documentos que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos; precepto que se transcribe a continuación.-----

“Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley...”

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.”

Establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo denominado “De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación” específicamente en el Capítulo Primero “De las Inconformidades”, artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y MEDICINA, S.A. de C.V., al no haber presentado la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.-Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo y 74 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el precepto 116 del Reglamento de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-233/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6811 /2012.

- 11 -

del Seguro Social, determina desechar el escrito de inconformidad de fecha 3 de octubre de 2012, presentado por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa TECNOLOGIA Y MEDICINA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-N90-2012, convocada para la adquisición de mobiliario médico, administrativo y equipo médico para el programa IMSS-Oportunidades, específicamente respecto de la partida 65, clave 531.941.0980.03.01, relativa a ventilador volumétrico, neonatal, pediátrico, adulto, para cubrir necesidades del ejercicio de 2012; al no exhibir el manifiesto de interés a que se refiere el artículo 33 bis de la propia Ley de la materia. -----

SEGUNDO.-La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO.-Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA:

C.P. JOSÉ GUADALUPE VALDIVIA MARTÍNEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

MCOHS*HAR*JGFR

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.



ORGANO INTERNO DE CONTROL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
AREA DE RESERVAS LIGADAS
EXPEDIENTE No. INSS/2012
RESOLUCION No. 1000/12/18/18/18/18

VERSION PUBLICA

10